

RES. 3299/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2016-17-1-0008649, Ent. N° 4905/19)

VISTO las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionadas con una nueva contratación con la empresa MSLI LATAM INC. para prestar servicios de “Enterprise Agreement” y “Enrollment for core infraestructura” por un período de tres años;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 30/11/16, el Directorio contrató con MSLI Latam Inc., al amparo del numeral 3) literal C) del artículo 33 del TOCAF, los servicios de “Enterprise Agreement” y “Enrollment for core infraestructura” por un período de tres años, por un monto de U\$S 3:129.041 exento de IVA, IRNR incluido, pagadero en 3 cuotas anuales de U\$S 1:043.013,67;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 92/17 dictada en Sesión de fecha 11/01/17, rectificada por Resolución N° 2732/17 de fecha 23/08/17, cometió al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 3:129.041,01 (exento de IVA, IRNR incluido), correspondiente al período de tres años, previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que a requerimiento de la Administración, con fecha 4/10/19, MSLI Latam Inc. presentó su propuesta técnica y económica para una nueva contratación;

4) que con fecha 07/10/19, el Área Tecnologías de la Información expresó, respecto de los contratos “Enterprise Agreement” y “Server

and Cloud Enrollment” que actualmente rigen entre el BROU y MSLI Latam Inc., que:

4.1) dichos productos Microsoft son de uso diario en el Banco y muchos de ellos han sido definidos como estándar para su uso dentro del Banco, tanto a nivel de puestos de trabajo como de servidores,

4.2) la sustitución de los referidos productos implica la ejecución de un largo proceso que, entre otras tareas, requiere la homologación sobre nuevas tecnologías, de gran parte de las aplicaciones de negocio que utiliza el Banco,

4.3) las soluciones de la empresa Microsoft presentan características de estabilidad, diversidad de funcionalidades y evolución tecnológica que las siguen haciendo una opción válida por el mercado tecnológico, entre otras muchas prestaciones,

4.4) la nueva forma de licenciamiento “Server And Cloud Enrollment” presentada por la firma, es un programa complementario al “Enterprise Agreement” cuyo objetivo es consolidar la compra de infraestructura básica mediante la licencia “Core Infrastructure Suite “(CIS), conformada por las licencias Windows Server y System Center ofreciendo una reducción de costos frente a la compra de dichas licencias por separado en el Enterprise Agreement;

4.5) por nota de fecha 04/10/19, el oferente dejó constancia de que MSLI Latam Inc es la única entidad legalmente autorizada en Uruguay por el grupo Microsoft para comercializar las licencias requeridas en la renovación de los acuerdos comerciales oportunamente firmados por el Banco;

4.6) por ser Microsoft la empresa que desarrolla las aplicaciones y software de base detallados en la propuesta presentada por MSLI Latam Inc, no existen sustitutos técnicos convenientes que provean dichas soluciones;

4.7) se realizaron gestiones ante el proveedor, las cuales lograron reducir de manera significativa los costos de los nuevos contratos, por lo que se propone contratar a MSLI Latam Inc. los productos y servicios incluidos en los contratos “Enterprise Agreement” y Enrollment for Core Infrastructure” propuestos, durante

el período de tres años por la suma de U\$S 4:044.516,99, pagadera en tres 3 cuotas anuales de U\$S 1:348.172,33;

5) que con fecha 10/10/19, el Área Tecnologías de la Información, Departamento de Planificación informó que el importe a ejecutar en el Ejercicio 2019 asciende a la suma de U\$S 1:348.172,33;

6) que con fecha 08/11/19, el Departamento de Contabilidad y Tributos informó que: a) el servicio contratado está gravado por IRMR a la tasa del 12%, tributo que está incluido expresamente por el oferente en el precio pactado, y b) el servicio no está alcanzado por el IVA;

7) que por Resolución de fecha 28/11/19, el Directorio dispuso, al amparo del numeral 3) literal C) del artículo 33 del TOCAF, contratar con MSLI Latam Inc., los servicios de “Enterprise Agreement” y “Enrollment for Core Infrastructure”, por un período de tres años, por un monto total de U\$S 4:044.516,99 exento de IVA, IRNR incluido (el monto neto total a pagar a MSLI Latam Inc asciende aU\$S 3:559.174,95 y el importe total a retener por concepto de IRNR es de U\$S 485.342,04). El monto total de U\$S 4:044.516,99, se abonará en tres cuotas anuales de U\$S 1:348.172,33, exento de IVA, IRNR incluido;

8) que con fecha 11/12/19, el Área Contabilidad informó que el saldo correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 será incluido en los proyectos de presupuesto de los años respectivos, habiéndose efectuado la desafectación del monto correspondiente al Ejercicio 2019, en razón de que el contrato comenzará a ejecutarse en 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C) nral 3 del T.O.C.A.F. permite acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración para la adquisición de bienes o contratación de servicios “cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos

por elementos similares”, requiriéndose la acreditación en forma fehaciente de los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo;

2) que en el caso, se acreditó la causal de excepción invocada mediante informe técnico de la Administración en el que se expresa que la firma MSLI Latam Inc, es la única legalmente autorizada para otorgar directamente Licencias de Programas Microsoft bajo el esquema de licenciamiento “Contrato Enterprise” en el país y que no existen sustitutos técnicos convenientes que provean soluciones análogas a las propuestas por Microsoft (MSLI Latam Inc) para cubrir las necesidades de software;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 4:044.516,99 (IRNR incluido) exento de IVA, correspondiente al periodo de tres años, previo control de la imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag